Asunto: Solicitud de concepto técnico

En respuesta a su comunicación, radicada en el AGN con el No, mediante la cual solicita información sobre *"tiempo de conservación y disposición final de procesos declarados desiertos"*. le informamos lo siguiente:

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 106 del 16 de marzo de 2015 "Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", la Subdirección de Patrimonio Documental, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

En el caso de los Contratos en las Entidades Públicas, teniendo en cuenta los tiempos de prescripción, la importancia e impacto, el valor de los mismos y el análisis de sus valores primarios y secundarios, se ha generalizado conservarlos hasta por 20 años, (2 en Archivo de Gestión y 18 en Archivo Central). Cumplido este tiempo, realizan una selección de conformidad con unos criterios cuantitativos y cualitativos, para conservar permanentemente una muestra representativa.

Es importante tener en cuenta que la disposición final de los documentos, obedece a unos criterios de valoración que implican evaluar si los documentos objeto de análisis, tienen valores primarios y/o secundarios; es decir, se debe revisar en detalle si tienen valor administrativo, legal, contable, histórico, científico y además qué normas rigen su prescripción o conservación permanente. No se puede tener en cuenta un sólo aspecto, sino que se debe valorar integralmente toda la serie documental.

Sí un proceso contractual es declarado desierto, se recomienda conservar la documentación durante la vigencia, para efectos de cualquier consulta. Algunas entidades establecen procedimentalmente, devolver los documentos a los oferentes y como usted señala en la comunicación, conservan los Actos Administrativos de la declaratoria de proceso desierto.

Vale la pena considerar tiempos de retención adicionales en el evento, en que alguno de los oferentes controviertan las decisiones bien sean administrativa o judicialmente. En tal caso, se señalan las siguientes hipótesis: Disciplinariamente, la prescripción es de cinco (5) años; penalmente, para delitos ordinarios, puede contemplarse una prescripción de hasta veinte (20) años. Administrativamente, se puede acudir a la justicia contencioso administrativa, solicitando la nulidad y restablecimiento del derecho, para lo cual, la prescripción es de cuatro (4) meses.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Sin otro particular,

NATASHA ESLAVA VÉLEZ Subdirectora de Gestión del Patrimonio Documental

Proyectó: Alexander Melo Castro – Profesional Especializado - Grupo de Evaluación Documental y Trasferencias Secundarias Arturo Daniel López Coba – Abogado Contratista de la Subdirección de Gestión del Patrimonio Revisó: William Martínez Jiménez – Coordinador Grupo de Evaluación Documental y Trasferencias Secundarias Archivado en: GEDTS – Conceptos TRD